

89 1

El Presidente de la Republica del Paraguay

Decreto fijando precio para la venta de la yerba mate ha' quebrado.

Vol: 329

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1860

Decreto fijando precio para la venta de la yerba mate.

Foj: 2

a su correspondiente de Corrientes, que no le debe pagar mas de veinte reales por arroba de yerba, y que el Gobierno esta obligado a aceptar este precio por la necesidad de comprar ganado para consumo del Ejercito.

Considerando tambien que siendo muchos los apatentados para el laborio de la yerba con la calidad de venderla al Estado, se ha deteriorado en los almacenes del Estado una crecida cantidad de esta especie a causa de la baja que ha sufrido en el exterior.
Acuerda y decreta

89 1

El Presidente de la República del Paraguay

Considerando que la yerba mate ha quebrado de precio en el exterior con motivo de que los extranjeros que la han recibido a cambio de ganados y generos, la venden a menor precio del valor en que la reciben, salvando sus ganancias al concepto de los precios exagerados de sus generos y ganados, a punto que uno de ellos llegó a escribir a su corresponsal de Corrientes, que no le debe pagar mas de veinte reales por arroba de yerba, y que el Gobierno esta obligado a aceptar este precio por la necesidad de comprar ganados para consumo del Ejército.

Considerando tambien que siendo muiertos los apatentados para el laborio de la yerba con la calidad de venderla al Estado, se ha deteriorado en los almacenes del Estado una crecida cantidad de esta especie a causa de la baja que ha sufrido en el exterior.

Acuerda y decreta

Artículo 1.^o

La Colecturía general recibirá en las Villas del Rosario, San Pedro y Concepción, en los almacenes del Estado á diez reales arroba de yerba de buena calidad y condición.

Artículo 2.^o

Se pagará á once reales por cada arroba de yerba que se traiga por tierra á esta Capital.

Artículo 3.^o

Se abonará á dos pesos en el puerto de esta Ciudad, por arroba de yerba que se recibia en los puertos de las Villas de costa arriba á los beneficiarios de los yerbales mas distantes, hasta que se cumpla el termino de sus potestades.

Artículo 4.^o

Se cumplirá este decreto desde su notificación á los Comandantes de las predichas Villas, y á los Jefes urbanos de los partidos que poseen yerbales.

Artículo 5.^o

Quedan sin efecto las disposiciones

contrarias á este decreto.

Artículo 6^o

Se dá al Colector general para los
finis correspondientes. Valencia Abril
28 de 1800.

Carlos Antonio López

Francisco Sánchez
Escribano en Gobierno.